

IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U., con C.I.F. A-95075586, con domicilio, a efectos de notificaciones, en Madrid, C/Tomás Redondo, 1, CP 28033 y a efectos de notificación telemática, cpd-telematico@iberdrola.es, y en su nombre y representación D. Ramón Delpuy García, con D.N.I. , en virtud de las escrituras de apoderamiento otorgadas ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, el 1 de marzo de 2022 con el número 1.502 de su protocolo, según consta acreditado en ese Organismo,

EXPONE:

Que en el Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de marzo de 2023 se publica un anuncio de la Dirección General del Agua por el que se inicia el periodo de audiencia e información pública de los documentos "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías" y "Documento Ambiental Estratégico", correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro.

Que una vez analizada la "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías" correspondiente a la demarcación hidrográfica del Duero, se formulan las siguientes alegaciones y comentarios.

1.- Indemnización por afecciones:

Considerando que la planificación de actuaciones ante sequías forma parte de la planificación hidrológica, es de aplicación el artículo 65.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el que se establece el derecho a indemnización, en caso de modificaciones de los términos concesionales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa.

2.- Compatibilidad con el Convenio de Albufeira:

Debe evitarse que el uso de criterios diferentes para caracterizar las sequías, en el ámbito de la aplicación del Convenio de Albufeira y en el Plan Especial de Sequías en la cuenca del Duero, dé lugar a situaciones en las que, faltando agua en el territorio español, persista la obligación de suministrar unos volúmenes mínimos a Portugal. Esto puede requerir alguna modificación del Convenio, y en particular de los indicadores en él contemplados, siendo la elaboración de este Plan Especial un momento oportuno para ponerlo de manifiesto.

En efecto, el PES reconoce (apartado 2.4.2) que los indicadores que utiliza el Convenio para evaluar las situaciones de excepción al cumplimiento del régimen de caudales se construyen en base a cuatro pluviómetros ubicados en la parte central de la cuenca, que pueden no ser los más representativos de la precipitación registrada en la parte española de la demarcación.









Sin embargo, el PES recoge también una manifestación en sentido contrario en el apartado 1.4.10, al señalar:

Por tanto, <u>el sistema de indicadores establecido en el presente Plan deberá</u>, en la medida de lo posible, <u>resultar coherente con los indicadores que se establecen en el desarrollo de lo contemplado en el Artículo 19 del Convenio</u> y en su protocolo adicional, buscando con ello una deseable armonización en los diagnósticos.

En consecuencia, se solicita la eliminación del párrafo anterior.

3.- UTE 02 Tera:

En el apartado 3.2.1.1, descripción de las infraestructuras de la UTE 02 Tera, se indica que el embalse de Valparaíso, y en menor medida el de Agavanzal, tienen capacidad reguladora.

Sin embargo, como se expone a continuación, la gestión de ambos embalses está afectada por diversos aspectos, que limitan su capacidad de regulación.

En consecuencia, debe rectificarse o matizarse dicha indicación (capacidad reguladora) en la descripción de estos dos embalses y debe asimismo rectificarse la tabla 31, Embalses de la UTE 02 y usos asociados, eliminando o matizando el uso de regulación para el embalse de Valparaíso.

Adicionalmente, en el apartado 5.2.3.2 relativo a los indicadores de escasez de esta UTE 02, vuelve a señalarse que la regulación del sistema se produce principalmente con los embalses de Cernadilla, Valparaíso y Agavanzal, y se establece el indicador de escasez referido a la suma del volumen almacenado en estos tres embalses.

Sin embargo, no puede considerarse la suma de los volúmenes almacenados en los embalses de Cernadilla Valparaíso y Agavanzal para el cálculo del indicador de escasez, sino que debe replantearse, de forma que sean tenidas en cuenta las siguientes cuestiones:

- A la cota 831 en el embalse de Valparaíso (que corresponde a un volumen almacenado de 140 hm³) comienza a aflorar el cauce del río, por lo que, desde el momento en que se alcanza dicha cota es necesario desembalsar un caudal desde el embalse de Cernadilla. Por tanto, este embalse de Cernadilla debe contar con un volumen suficiente para garantizar dicho caudal durante el tiempo en que el embalse de Valparaíso se encuentre por debajo de dicha cota 831.
 En relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que, en base a la experiencia de gestión, en el embalse de Cernadilla existe un volumen no utilizable de 20 hm³.
- Esta misma situación (afloramiento del cauce del río) se produce en la cola del embalse de Agavanzal a partir de la cota 782 (que corresponde a un volumen almacenado de 26 hm³).









 De acuerdo con lo señalado por esa Confederación Hidrográfica en la Comisión de Desembalse celebrada el 7 de septiembre de 2022, en el embalse de Valparaíso a partir de la cota 825,37 (correspondiente a un volumen almacenado de 88 hm³) se podría afectar a una toma para abastecimiento, lo que condiciona la explotación.

En consecuencia, es de todo punto necesario que en el PES se expongan estos condicionantes que presenta la explotación de los embalses de Cernadilla, Valparaíso y Agavanzal y que los umbrales definidos para los distintos escenarios del indicador de escasez de la UTE 02 se modifiquen de forma que tengan en consideración las limitaciones en la explotación señaladas.

En virtud de lo cual,

SOLICITA:

Que teniendo por recibidos estos comentarios y alegaciones, se tomen en consideración, incorporándolos a la redacción final del Plan especial de Sequía de la demarcación hidrográfica del Duero.

Ramón Firmado digitalmente por Ramón Delpuy García Fecha: 2023.06.30 07:43:37 +02'00'

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO C/Muro, 5 47004 VALLADOLID







CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO C/ Muro, 5 47004 VALLADOLID

IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U. (en adelante Iberdrola), C.I.F. A-95-075586, con domicilio, a efectos de notificaciones, en Avda. Carbajosa 8-12, Polígono Montalvo I, 37188 Carbajosa de la Sagrada (Salamanca) y a efectos de notificación telemática, cpd-telematico@iberdrola.es, y en su nombre y representación D. Ramón Delpuy García, con D.N.I. , en virtud de escrituras de apoderamiento otorgadas ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, el 26 de julio de 2018 con el número de su protocolo y el 23 de mayo de 2023 con el número de su protocolo,

EXPONE:

Que en el Boletín Oficial del Estado de fecha 17 de septiembre de 2024 se publica un anuncio de la Dirección General del Agua por el que se inicia un periodo adicional de audiencia e información pública de los documentos "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías", junto con los correspondientes "Estudios Ambientales Estratégicos", correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencias del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Que una vez analizada la versión publicada del Plan Especial de Sequías correspondiente a la demarcación hidrográfica del Duero, esta sociedad se ratifica en las alegaciones formuladas en la anterior consulta pública realizada en 2023, que se remiten en documento adjunto.

En particular, cabe señalar:

1.- Compatibilidad con el Convenio de Albufeira:

Insistimos en que debe evitarse que el uso de criterios diferentes para caracterizar las sequías, en el ámbito de la aplicación del Convenio de Albufeira y en el Plan Especial de Sequías en la cuenca del Duero, dé lugar a situaciones en las que, faltando agua en el territorio español, persista la obligación de suministrar unos volúmenes mínimos a Portugal. Esto puede requerir alguna modificación del Convenio, y en particular de los indicadores en él contemplados, siendo la







elaboración de este Plan Especial un momento oportuno para ponerlo de manifiesto.

El propio PES reconoce que los cuatro pluviómetros en base a los cuales se definen los indicadores de excepción del Convenio pueden no ser los más representativos de la precipitación registrada en la parte española de la demarcación.

Por este motivo entendemos que debe evitarse tomar dichos indicadores como referencia, y en consecuencia se solicita que este hecho se tenga en consideración en la elaboración de los indicadores del PES y además se elimine en siguiente texto del apartado 1.4.11:

Por tanto, el sistema de indicadores establecido en el presente Plan ha tratado de alinearse con los indicadores que se establecen en el desarrollo de lo contemplado en el Artículo 19 del Convenio y en su protocolo adicional; el ajuste completo no es posible teniendo en cuenta la tipología de parámetros que se usan en los indicadores de sequía prologada en cada UTS y en los de excepción del Convenio.

2.- UTE 02 Tera:

En el apartado 5.2.3.2 relativo a los indicadores de escasez de esta UTE 02 se establece el indicador de escasez referido a la suma del volumen almacenado en los embalses de Cernadilla, Valparaíso y Agavanzal.

Sin embargo, como ya se alegó en la consulta pública de 2023, no puede considerarse la suma de los volúmenes almacenados en estos tres los embalses para el cálculo del indicador de escasez, sino que debe replantearse, de forma que sean tenidas en cuenta los siguientes condicionantes:

- A la cota 831 en el embalse de Valparaíso (que corresponde a un volumen almacenado de 140 hm³) comienza a aflorar el cauce del río, por lo que, desde el momento en que se alcanza dicha cota es necesario desembalsar un caudal desde el embalse de Cernadilla. Por tanto, este embalse de Cernadilla debe contar con un volumen suficiente para garantizar dicho caudal durante el tiempo en que el embalse de Valparaíso se encuentre por debajo de dicha cota 831.

En relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que, en base a la experiencia de gestión, <u>en el embalse de Cernadilla existe un volumen no utilizable de 20 hm³</u>.







- Esta misma situación (afloramiento del cauce del río) se produce en la cola del embalse de Agavanzal a partir de la cota 782 (que corresponde a un volumen almacenado de 26 hm³).
- De acuerdo con lo señalado por esa Confederación Hidrográfica en la Comisión de Desembalse celebrada el 7 de septiembre de 2022, en el embalse de Valparaíso a partir de la cota 825,37 (correspondiente a un volumen almacenado de 88 hm³) se podría afectar a una toma para abastecimiento, lo que condiciona la explotación.

En consecuencia, <u>es de todo punto necesario</u> que en el PES se expongan estos condicionantes que presenta la explotación de los embalses de Cernadilla, Valparaíso y Agavanzal y <u>que los umbrales definidos para los distintos escenarios del indicador de escasez de la UTE 02 se modifiquen</u> de forma que tengan en consideración las limitaciones en la explotación señaladas.

En virtud de lo cual,

SOLICITA:

Que teniendo por recibidos estos comentarios y alegaciones, se tomen en consideración, incorporándolos a la redacción final del Plan especial de Sequía de la demarcación hidrográfica del Duero.



Firmado digitalmente por Ramón Delpuy García Fecha: 2024.11.19

13:59:27 +01'00'









IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U., con C.I.F. A-95075586, con domicilio, a efectos de notificaciones, en Madrid, C/Tomás Redondo, 1, CP 28033 y a efectos de notificación telemática, cpd-telematico@iberdrola.es, y en su nombre y representación D. Ramón Delpuy García, con D.N.I. , en virtud de las escrituras de apoderamiento otorgadas ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, el 1 de marzo de 2022 con el número de su protocolo, según consta acreditado en ese Organismo,

EXPONE:

Que en el Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de marzo de 2023 se publica un anuncio de la Dirección General del Agua por el que se inicia el periodo de audiencia e información pública de los documentos "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías" y "Documento Ambiental Estratégico", correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro.

Que una vez analizada la "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías" correspondiente a la demarcación hidrográfica del Duero, se formulan las siguientes alegaciones y comentarios.

1.- Indemnización por afecciones:

Considerando que la planificación de actuaciones ante sequías forma parte de la planificación hidrológica, es de aplicación el artículo 65.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el que se establece el derecho a indemnización, en caso de modificaciones de los términos concesionales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa.

2.- Compatibilidad con el Convenio de Albufeira:

Debe evitarse que el uso de criterios diferentes para caracterizar las sequías, en el ámbito de la aplicación del Convenio de Albufeira y en el Plan Especial de Sequías en la cuenca del Duero, dé lugar a situaciones en las que, faltando agua en el territorio español, persista la obligación de suministrar unos volúmenes mínimos a Portugal. Esto puede requerir alguna modificación del Convenio, y en particular de los indicadores en él contemplados, siendo la elaboración de este Plan Especial un momento oportuno para ponerlo de manifiesto.

En efecto, el PES reconoce (apartado 2.4.2) que los indicadores que utiliza el Convenio para evaluar las situaciones de excepción al cumplimiento del régimen de caudales se construyen en base a cuatro pluviómetros ubicados en la parte central de la cuenca, que pueden no ser los más representativos de la precipitación registrada en la parte española de la demarcación.









Sin embargo, el PES recoge también una manifestación en sentido contrario en el apartado 1.4.10, al señalar:

Por tanto, <u>el sistema de indicadores establecido en el presente Plan deberá</u>, en la medida de lo posible, <u>resultar coherente con los indicadores que se establecen en el desarrollo de lo contemplado en el Artículo 19 del Convenio</u> y en su protocolo adicional, buscando con ello una deseable armonización en los diagnósticos.

En consecuencia, se solicita la eliminación del párrafo anterior.

3.- UTE 02 Tera:

En el apartado 3.2.1.1, descripción de las infraestructuras de la UTE 02 Tera, se indica que el embalse de Valparaíso, y en menor medida el de Agavanzal, tienen capacidad reguladora.

Sin embargo, como se expone a continuación, la gestión de ambos embalses está afectada por diversos aspectos, que limitan su capacidad de regulación.

En consecuencia, debe rectificarse o matizarse dicha indicación (capacidad reguladora) en la descripción de estos dos embalses y debe asimismo rectificarse la tabla 31, *Embalses de la UTE 02 y usos asociados*, eliminando o matizando el uso de regulación para el embalse de Valparaíso.

Adicionalmente, en el apartado 5.2.3.2 relativo a los indicadores de escasez de esta UTE 02, vuelve a señalarse que la regulación del sistema se produce principalmente con los embalses de Cernadilla, Valparaíso y Agavanzal, y se establece el indicador de escasez referido a la suma del volumen almacenado en estos tres embalses.

Sin embargo, no puede considerarse la suma de los volúmenes almacenados en los embalses de Cernadilla Valparaíso y Agavanzal para el cálculo del indicador de escasez, sino que debe replantearse, de forma que sean tenidas en cuenta las siguientes cuestiones:

- A la cota 831 en el embalse de Valparaíso (que corresponde a un volumen almacenado de 140 hm³) comienza a aflorar el cauce del río, por lo que, desde el momento en que se alcanza dicha cota es necesario desembalsar un caudal desde el embalse de Cernadilla. Por tanto, este embalse de Cernadilla debe contar con un volumen suficiente para garantizar dicho caudal durante el tiempo en que el embalse de Valparaíso se encuentre por debajo de dicha cota 831.
 En relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que, en base a la experiencia de gestión, en el embalse de Cernadilla existe un volumen no utilizable de 20 hm³.
- Esta misma situación (afloramiento del cauce del río) se produce en la cola del embalse de Agavanzal a partir de la cota 782 (que corresponde a un volumen almacenado de 26 hm³).







De acuerdo con lo señalado por esa Confederación Hidrográfica en la Comisión de Desembalse celebrada el 7 de septiembre de 2022, en el embalse de Valparaíso a partir de la cota 825,37 (correspondiente a un volumen almacenado de 88 hm³) se podría afectar a una toma para abastecimiento, lo que condiciona la explotación.

En consecuencia, **es de todo punto necesario** que en el PES **se expongan estos condicionantes** que presenta la explotación de los embalses de Cernadilla, Valparaíso y Agavanzal **y que los umbrales definidos para los distintos escenarios del indicador de escasez de la UTE 02 se modifiquen** de forma que tengan en consideración las limitaciones en la explotación señaladas.

En virtud de lo cual,

SOLICITA:

Que teniendo por recibidos estos comentarios y alegaciones, se tomen en consideración, incorporándolos a la redacción final del Plan especial de Sequía de la demarcación hidrográfica del Duero.

Ramón Firmado digitalmente por Ramón Delpuy García Fecha: 2023.06.30 07:43:37 +02'00'

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO C/Muro, 5 47004 VALLADOLID





